

MENORES INFRACTORES EN MÉXICO

Martha E. Izquierdo

Profesor de Tiempo Completo de la Facultad de Derecho
Universidad Autónoma del Estado de México

Resumen

Uno de los grandes problemas que actualmente se debaten en torno a los menores infractores es que si es un problema de tipo social o legal, toda vez que este problema más que ser considerado desde el punto de vista legal debe analizarse desde el ámbito social, pues no es posible que a un niño se le pueda juzgar cuando aún no está formado, y cuando éste llega a cometer una infracción o delito que no es sino el producto de una generalidad de problemas y acontecimientos no atribuibles a él, con la aplicación de la ley lejos de ayudarlo lo reprime, lo confunde y encima se le confina e impide que pueda tener un desarrollo adecuado

Palabras clave: menores infractores, grupos vulnerables, problemas sociales.

Abstract

One of the major issues currently being debated around young offenders is that if it is a social or legal problem, since this problem should be considered not from the legal point of view but from the social field, because is not possible that a child is able to be judged when is not an adult and when he or she commits an offense or crime that is nothing else but the product of a generality of problems and events not attributable to him or her. With the current applicable law, instead of helping them, they are repressed, confused and confined what it prevents them to have a proper development.

Keywords: young offenders, vulnerable groups, social problems.

1. INTRODUCCION

Uno de los grandes problemas que actualmente se debaten en torno a los menores infractores es que si es un problema de tipo social o legal, toda vez que este problema más que ser considerado desde el punto de vista legal debe analizarse desde el ámbito social, pues no es posible que a un niño se le pueda juzgar cuando aún no está formado, y cuando éste llega a cometer una infracción o delito no es sino el producto de una generalidad de problemas y acontecimientos no atribuibles a él, con la aplicación de la ley vigente lejos de ayudarlo se le reprime, se le confunde y encima se le confina e impide que pueda tener un desarrollo adecuado.

En efecto, en nuestro derecho han existido orientaciones punitivas mediante normas penales para menores infractores, como bien podemos corroborarlo entre otros mas, en el ordenamiento de 1992 para el Distrito Federal, con repercusiones en los estados de la Republica, que en lugar de crear Consejos Tutelares y procedimiento tutelar se establecieron órganos y procedimientos similares a los vigentes en el sistema penal común.

Sin embargo la reforma al artículo 18 Constitucional publicada en el Diario Oficial el 12 de diciembre de 2005, en su párrafo IV ordena de manera explícita a la Federación, a los Estados y al Distrito Federal, el establecimiento de un sistema integrado de justicia para menores que garantice el respeto irrestricto de los Derechos fundamentales que reconoce la Constitución, cuyas edades fluctúan entre los 12 y los 18 años cumplidos.

Esta reforma ha tenido como finalidad reducir la violencia del sistema tutelar de nuestro país , esto es de un sistema garantista a un sistema sancionatorio especial que toma en cuenta que el menor infractor forma parte de los grupos vulnerables y que por tanto se deben cuidar sus derechos por ello es necesario una política integral que ataque la causas sociales, económicas y culturales que subsisten en México y que en general el fenómeno delictivo que consiste en la pobreza, la ignorancia, el abandono, la corrupción, la violencia etc. que tanto nos afectan encuentre cuanto antes una respuesta a través de diferentes acciones ya sean educativas, laborales o de asistencia social.

2. MENORES INFRACTORES

Una de las principales exponentes de los grandes problemas que actualmente se debaten en torno a los menores infractores, es la psicóloga Leticia Branbila, investigadora del Departamento de Desarrollo Social del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades (CUCSH) de la Universidad de Guadalajara, México, sostiene que el problema de los menores infractores no solo es la legalidad, toda vez que la ley no cambia las realidades si no que es un problema más profundo, de tipo global, debido a las circunstancias que existen en torno a estas personas como pueden ser: el abandono de los padres, problemas económicos, el medio en que vive etc.

Desde su personal punto de vista sostiene la citada investigadora que este problema ha propiciado el crecimiento de los índices de menores infractores porque no existe una ley específica para sancionarlos, pues la leyes vigentes les imponen penas que además de erróneas son vagas como: el confinamiento por algunos meses en los centros tutelares, que propicia no solo que el joven confié en que no le pasara nada si no que provoca que los adultos se aprovechen de ellos, enviándolos a delinquir por esa confianza , a diferencia de un mayor de 18 años (Bonilla, 1998).

Por consecuencia este problema más que ser considerado desde el punto de vista legal debe analizarse desde el ámbito social, pues no es posible que a un niño se le pueda juzgar cuando aún no está formado, y cuando éste llega a cometer una infracción ò delito no es sino el producto de una generalidad de problemas y acontecimientos no

atribuibles a él, por eso las leyes aplicables lejos de ayudarlo lo reprimen, lo confunden y encima se le confina e impide que pueda tener un desarrollo adecuado.

Se sabe que el niño comienza a asimilar la experiencia de otras personas aun antes de aprender a hablar, que imita la manera de actuar del adulto y que procura hacer las mismas caras de las personas que lo rodean, al tiempo que va adquiriendo conocimientos y habilidades, es por ello que deben tomarse en cuenta todas estas circunstancias, para su tratamiento legal.

En una investigación de campo realizada en 2003 con personal de Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) al 10% de la población total interna, en los centros para menores de la República Mexicana, se advirtió que el 71% de los casos sus padres eran dependientes de sustancias tóxicas y el 36 % tenían familiares presos, el 25% formaba parte de una pandilla y el 18% era víctima de violencia intrafamiliar (Calero, 2010).

Por otra parte cabe mencionar que es ampliamente reconocida por Naciones Unidas la obligación que tienen los Estados de ejercer la tutela cuando faltan los padres, por tanto el derecho a la tutela es un derecho imprescindible de los menores, sin excepción alguna.

No obstante lo anterior, se ha puesto en la mesa de discusión la naturaleza de la justicia para el menor infractor, argumentándose que con los sistemas tradicionales de control, como es el tutelar y su sistema de tratamiento no se han logrado realmente los resultados esperados, toda vez que el menor infractor, históricamente ha sido víctima de abuso por parte del Estado por tanto debe ponerse coto a esa extralimitación, sin que por ello el Estado se olvide del carácter tutelar que está obligado a tener para con la población infanto-juvenil (Villanueva, 1997).

Aunado a lo anterior nos encontramos hoy en día con importantes instrumentos internacionales en materia de menores infractores, como la Declaración de los Derechos del Niño de 1924, reformada en 1959., Las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia de los Menores. Reglas de Beijing, Directrices de Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia, Reglas de Riad de 1990, Reglas para la protección de menores, privados de la libertad de 1990, Convención sobre los derechos del niño de 1989.

3. MENORES INFRACTORES EN LA CONSTITUCIÓN

La Constitución Mexicana proporciona un trato especial a los menores que incurrn en conductas delictivas, pues se parte de la base que están exentos de la ley penal; sin embargo fue necesario abordar un derecho especial para jóvenes infractores, que abarca tres rubros fundamentales:

1. Comportamientos que determinan la aplicación de un derecho especial de naturaleza tutelar.
2. Órganos de procedimiento, que intervienen en la corrección de menores infractores.
3. Medidas aplicables distintas, en calidad y cantidad, de las previstas para delincuentes adultos. Estas medidas se clasifican en:
 - Internamiento en centros de rehabilitación.
 - Tratamiento de libertad (el menor se reintegra a su familia o a una familia sustituta) (Constitución comentada, 1999:92).

Originalmente, la Constitución de 1917 no mencionaba nada al respecto. Las adiciones en esta materia se realizaron en 1964, ante la iniciativa del Presidente en turno, quien envió al Congreso de la Unión las adiciones del artículo. Con esto surgieron en el derecho constitucional conceptos como menor infractor, para distinguirlo del delincuente adulto, instituciones especiales y tratamiento, conceptos que intentan definir la actuación de los sujetos, a fin de contrarrestar los factores causales del delito en particular. Por ello la ley creo los Consejos Tutelares para Menores Infractores, en 1973 (Izquierdo, 2007: 178).

Hacia 1992, surgió en nuestro derecho una nueva orientación punitiva mediante normas penales para menores infractores, aplicable para el Distrito Federal, con repercusiones en los Estados de la Republica, dicho ordenamiento ha sido duramente criticado pues en lugar de Consejos Tutelares y procedimiento tutelar se establecieron órganos y procedimientos similares a los vigentes en el sistema penal común. (Constitución comentada, 1999: 193).

ESTABLECIMIENTO DE EXTINCION DE LA PENA

Organización

El Art. 18 Constitucional, contiene prevenciones diversas en lo referente al régimen penal mexicano; habla de la finalidad de las penas y de los medios para alcanzar esas finalidades, pues alude tanto a la prisión preventiva como a la punitiva, aun cuando otros artículos constitucionales también versan sobre esta materia, como son: el 5º., 19 y 20, fracs. I y X.

Asimismo, fija los lineamientos generales para el tratamiento de menores infractores y, finalmente, trata el tema de la ejecución extraterritorial de sentencias condenatorias, en aras de la readaptación social de los delincuentes.

Para llevar a cabo el tratamiento jurídico de grupos diversos se habla de personas, categorías, clases, profesiones, oriundez, residencia, etc.

La organización del sistema penal mexicano se establece en el segundo párrafo del Art. 18, que sostiene que los gobiernos de la Federación y de los estados organizaran este sistema en sus respectivas jurisdicciones a fin de alcanzar la readaptación social del delincuente, mediante el trabajo, la capacitación y la educación. Para ello se ordenó clasificar los lugares para varones y para mujeres (Izquierdo, 2007: 180).

La Constitución ha orientado sus preceptos hacia la readaptación social, que pretende que el infractor recobre el comportamiento que la sociedad exige.

4. BREVES ANTECEDENTES DEL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES EN MÉXICO

Ruth Villanueva menciona que en nuestro país han existido importantes antecedentes para el tratamiento de menores, como lo fue el Código Mendocino (1535-1550) que imponía severos castigos para niños entre 7 y 10 años, a diferencia del Código de Nezahualcóyotl que los eximia de castigos hasta los 10 años.

En 1880 se expide el primer Reglamento de la Dirección de Beneficencia, que se refiere a la escuela de Educación Correccional cuya finalidad era "corregir".

En 1923 se creó el primer Tribunal Para Menores en San Lis Potosí, se dice que fue en base a las ideas del Primer Tribunal Juvenil en Chicago Illinois creado en el año de 1899.

En 1924 se fundó la primera Junta Federal de Protección a la Infancia.

En 1929 se creó el primer Reglamento de Calificación de los Infractores menores de edad en el Distrito Federal que dio lugar al Tribunal Administrativo para menores.

En 1934 se creó el Código Federal de Procedimientos Penales que establece la competencia de los Tribunales para menores de los Estados, para conocer por excepción los casos de menores que cometieron delitos de carácter federal (Villanueva, 1997).

En 1936 se creó la Comisión Instaladora de Tribunales para menores a fin de crear Tribunales en los diferentes Estados del País.

En 1965 se da la primera redacción Constitucional sobre esta materia en el artículo 18.

En 1973 se creó el Consejo Tutelar para menores en el Distrito Federal en materia común y para toda la Republica en materia Federal, instrumento que establece el actual sistema para menores.

En 1974, en concordancia con el artículo 18 Constitucional y con las leyes reglamentarias se creó la Ley del Consejo Tutelar para Menores de 1974, que fue un

órgano administrativo desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Gobernación, para conocer actos u omisiones de niños menores de 18 años y mayores de 11 años.

5. LEYES RECIENTES SOBRE EL TRATAMIENTO DE MENORES

5.1. Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, de 1991

Como se ha comentado existieron leyes anteriores que contemplaban a los menores desde los 6 años, lo cual era a todas luces injusto, dado que a esa edad el menor apenas empieza a socializarse, observándose además que muchos menores infractores son producto del abandono y de la violencia intrafamiliar, entre otras cosas.

La entrada en vigor de esta ley, trajo por consecuencia lógica la abrogación de la Ley que Crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores, vigente desde 19774.

Esta ley dispone de un Consejo y un Comité técnico así como de Comités Dictaminadores que analizan cada paso particular con la finalidad de fundamentar las medidas especiales a cada caso en particular.

Existe también la unidad de defensa de menores que no se reconocía anteriormente, cuya finalidad estriba en garantizar los derechos del menor infractor, con carácter de autonomía ante cualquier autoridad administrativa o judicial, en los ámbitos federales y del distrito Federal.

Se cuenta además con la figura del Comisionado lo que sería un símil del Ministerio Público para menores, encargada de vigilar sus intereses.

Mediante ésta ley, se empieza a reforzar la idea de que es necesario atender bajo un análisis profundo el problema de los menores infractores para obtener en cada caso, mejores resultados, pues está basado en la Convención de los Derechos del Niño que autoriza la intervención de Consejeros Defensores.

En efecto los menores infractores tienen derecho a un defensor en conductas tipificadas como delitos y pueden apelar ante una sala superior las resoluciones iniciales y definitivas emitidas por los consejeros, así como la oportunidad de obtener su libertad provisional (Calero, 2010).

Señala en su artículo 2º. que su aplicación debe garantizar el respeto irrestricto de los derechos consagrados en nuestra constitución, autoriza la intervención de autoridades no especializadas en la materia de menores infractores como la policía judicial y el Ministerio Público así como Consejeros y Defensores, delimitando las edades de menores infractores mayores de 11 y menores de 18 para los casos de conductas tipificadas como delitos. Sin embargo de las muchas críticas que se le han hecho a esta

Revista sobre la infancia y la adolescencia, 3, 24-32 - Septiembre 2012

ISSN 2174- 7210

ley, se desprende que sus alcances estuvieron muy por debajo de sus expectativas, especialmente con respecto a los derechos del niño

5.2. Ley para Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, de 2000

El 29 de mayo del 2000 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (D. O F.) la “Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes” que también recoge de manera importante la protección de los derechos fundamentales de los menores.

Se respeta el derecho de audiencia y defensa así como los derechos procesales reconocidos en nuestra Constitución, señala que la privación de la libertad solo debe ser aplicada cuando se compruebe fehacientemente que se infringió gravemente la ley penal, como un último recurso y durante el periodo más breve posible (Calero, 2010).

Promueve la elaboración de códigos, leyes y reglamentos en los que establezcan procedimientos e instituciones de autoridades especializadas como el Ministerio Público y Jueces de la materia para su instrumentación, sin embargo hasta la fecha poco es lo que se ha logrado al respecto.

6. LEYES RECIENTES SOBRE EL TRATAMIENTO DE MENORES

La reforma al artículo 18 Constitucional fue publicada en el Diario Oficial el 12 de diciembre de 2005, que en su párrafo IV ordena de manera explícita a la Federación, a los Estados y al Distrito Federal, el establecimiento de un sistema integrado de justicia, que garantice el respeto irrestricto de los Derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, para cuyas edades fluctúan entre los 12 y los 18 años cumplidos.

Se deja en claro que los menores de 12 años solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

Esta ley establece que para la aplicación de sanciones se impondrán medidas de orientación protección y tratamiento atendiendo a la protección integral y al interés superior del adolescente, asimismo establece que la privación de la libertad será como una medida extrema por el tiempo más breve que proceda.

Esta ley considera la independencia entre las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia, así como las superiores encargadas de su defensa, lo cual permite una equidad libre que garantiza la imparcialidad del procedimiento y que sea una sola autoridad administrativa la encargada de investigar, detener, juzgar y privar de la libertad de los menores de edad, con el pretexto de que se le está protegiendo como anteriormente se hacía.

Esta ley sostiene que el internamiento se hará solo a infractores mayores de 14 años y solo como medidas extremas.

Por otra parte se han observado también innumerables problemas , debido a que queda un amplio grado de impunidad de todas aquellas conductas llevadas a cabo por los adolescentes a quienes no se puede sancionar y que en todo caso habrá que dar seguimiento en cada caso en particular para que no existan conductas delictivas (Villanueva, 1997).

En síntesis puede decirse que la reforma ha tenido como finalidad reducir la violencia del sistema tutelar de nuestro país , esto es de un sistema garantista a un sistema sancionatorio especial que tome en cuenta que el menor infractor forma parte de los grupos vulnerables y que por tanto se deben cuidar sus derechos, por ello es necesario una política integral que ataque la causas sociales, económicas y culturales que subsisten en México y que en general el fenómeno delictivo que consiste en la pobreza, la ignorancia, el abandono, la corrupción, la violencia etc. que tanto nos afectan encuentre cuanto antes una respuesta a través de diferentes acciones ya educativas, laborales o de asistencia social.

Para finalizar retomamos las palabras de Sergio García Ramírez quien considera que entender el desarrollo intelectual de los menores de edad es un problema complicado, pues el desarrollo psíquico del menor está íntimamente ligado al perfeccionamiento de sus funciones cerebrales las cuales se van desarrollando de acuerdo a sus particularidades psicológicas, a su educación, a su ambiente etc., durante este desarrollo el niño atraviesa por una serie de etapas cualitativamente distintas en el que cada uno va adquiriendo particularidades psicológicas de acuerdo a las condiciones concretas en las que vive y como ha sido educado (Ramírez, 1968: 23)

Bibliografía

- Bonilla, J. (1998, 15 de junio). Menores infractores: ¿problema social, económico o legal? *Gaceta Universitaria*, p. 7. Recuperado el 5 de noviembre de 2012, de <http://www.gaceta.udg.mx/Hemeroteca/paginas/76/7-76.pdf>
- Villanueva Catilleja, R. L. (1997). El Ministerio Público y los menores infractores. En VV.AA. *El Ministerio Público en el Distrito Federal* (pp. 165-182). México: UNAM. Recuperado el 5 de noviembre de 2012, de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/136/13.pdf>
- Calero Aguilar, A. (2010). El nuevo sistema de justicia para adolescentes en México. En C. Maqueda y V. E. Martínez. *Derechos Humanos: temas y problemas* (pp. 241-259). México: UNAM. Recuperado el 5 de noviembre de 2012, de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2758/9.pdf>

MENORES INFRACTORES EN MÉXICO

- Constitución comentada (1999) (13ava ed.). México: UNAM y Porrúa.
- Izquierdo Muciño, M. (2007). *Garantías individuales* (2ª ed.). México: Oxford.
- García Ramírez, S. (1968). *La imputabilidad en el Derecho penal mexicano*. México: IJ-UNAM.



Menores infractores en México. Por Martha E. Izquierdo se encuentra bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 3.0 España](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/es/).
Basada en una obra en <http://ojs.cc.upv.es/index.php/reinad/index>.

Revista sobre la infancia y la adolescencia, 3, 24-32 - Septiembre 2012
ISSN 2174- 7210